

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular n.º 295.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

» Por Real orden de 25 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se recordó otra de 30 de Marzo anterior con que se acompañaba una exposicion de la Diputacion provincial de Lugo solicitando que no fuese estensiva á aquella provincia la Real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de aguardientes y que habian recurrido los Gefes políticos de Córdoba, Oviedo y Jaen, así como varios Ayuntamientos, exponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de Junio dijo V. E., despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon, las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real sitio de S. Lorenzo, exponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales; y por otra Real orden de 10 de Julio, participa V. E. habersele

mandado por los respectivos Gefes políticos los expedientes de subasta de los Ayuntamientos de Villaverde y Almería y que era preciso establecer una regla fija en la cual se concilian todos los intereses; y habiendo dado cuenta de todo á S. M. se ha dignado mandar diga á V. E. que las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, confirmatorias de otras analógas, no tuvieron otro objeto que el de evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte, entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por no percibirse por ella derechos de consumo, y no exceda de diez reales en arroba el arbitrio sobre aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente, de modo que concilie la ley que suprimió esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese por que alterase el sistema tributario ó por cualquier otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península,

lo traslado á V. S. para que, insertándola en el Boletín oficial, se observe puntualmente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial según se me previene en la trascrita Real orden y para los efectos que la misma indica. Albacete 16 de Octubre de 1844.
=José Matias Belmár.

OTRA N.º 296

Los Alcaldes Constitucionales y los Empleados de protección y seguridad pública de esta provincia procederán á la busca de D. Antonio Vazquez Factor que fué de provisiones, y en caso de ser habido, lo retendrán y remitirán á esta Capital á mi disposición para ponerlo á la de quien corresponda.=Albacete 16 de Octubre de 1844.=José Matias Belmár.=
A los Alcaldes Constitucionales y Empleados de protección y seguridad pública de esta provincia.

OTRA N.º 297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

»La Reina se ha servido mandar que las Diputaciones provinciales procedan con la mayor actividad en todas las operaciones de las quintas; en el concepto de que se hará la saca y reparto de los mozos ingresados en las Cajas, si pasados muy pocos días, que nunca deben exceder de los que sean compatibles con el cumplimiento de la ordenanza, no se resolviesen definitivamente las reclamaciones interpuestas en tiempo oportuno.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.=Albacete 18 de Octubre de 1844.=José Matias Belmár.

OTRA N.º 298.

El Ayuntamiento Constitucional de Caudete me manifiesta en oficio de 5 del actual que habiéndose concluido las contrataciones que tenía con los médicos D. Fabian Cebrian y D. Rafael Cuellos, se anuncia en el Boletín oficial para los que quieran asistir á aquellos vecinos se presenten en dicho pueblo; en la inteligencia que se establecerán por medio de igualatorio.=Albacete 18 de Octubre de 1844.=José Matias Belmár.

Breve discurso físico-químico-médico acerca de las aguas y baños minero-medicinales de Villa-toya; por Don José Genoves médico director de los mismos.

Este pueblo de 46 vecinos situado en la orilla derecha del Cabriel, dista diez leguas de Albacete su Capital, tres de Casas-Ibañez á cuyo partido pertenece, veinte de Cuenca, diez y siete de Valencia y cinco de Requena. A dos mil pasos al E. del pueblo están sus baños medicinales, cuyas virtudes ha dado á conocer la esperiencia. La fuente nace al S. E. del edificio, y por un acueducto entra en dos balsas cuadrilongas, capaces de bañarse treinta personas á la vez; y aunque descuidadas hasta el día, serán pronto reparadas y mejoradas por la munificencia del Sr. Marqués de Jura-Real y de Villa-toya, que tanto se interesa por el bien de los enfermos que allí concurren. Las aguas minero-medicinales de Villa-toya han sido celebradas sin el debido conocimiento para la curación de muchas enfermedades, y bautizadas con diversos dictados sugeridos por capricho ó infundadas deducciones: uno y otro prueba, que no se ha hecho análisis alguno para determinar con exactitud los principios componentes de estas aguas. Y á la verdad, para decidir sobre los benéficos efectos de las aguas, es menester saber si corresponden á los principios de que constan. El conocimiento de estos seres, sus varias combinaciones, relaciones y proporciones para determinar el resultado de sus propiedades, es uno de los objetos más difíciles de la química, que exige muchos reactivos para cambiar las afinidades, buenos aparatos químicos y una sublime penetración. Ojalá poseyera yo esta parte de la ciencia, y los medios necesarios para facilitar aquellos conocimientos que sirvieran de norma en lo sucesivo, al mejor alivio y curación de los males que tanto afligen y molestan á la humanidad; pero mis deseos suplirán los defectos que puedan notarse en esta sencilla tentativa que he practicado, para averiguar las principales cualidades químicas de estas aguas, y aplicarlas con más conocimiento á la parte médica.

Propiedades físicas. El caudal de agua que suministra el manantial, es del grueso de un robusto muslo. Las aguas son sumamente transparentes y cristalinas, blandas, untuosas y suaves; sin color ni olor alguno; su sabor es ligeramente astringente; los regueros por donde pasan tienen, aunque poco, de color verdoso y ocre algunas piedras, y en las revallosas forman una película plateada en unas, y con los colores del iris en otras; tomadas en un vaso de cristal se advierten unos cuerpecitos flotantes, á la manera de átomos, que suben y vajan y luego desaparecen; se ven muchas burbujas, y agitandolas en el baño levantan un sin número que, haciendo cierta especie de ruido, suben á deshacerse en la superficie; su temperatura marca veinte y un grados del termómetro de Reamur, y su gravedad específica aun no está determinada.

Propiedades químicas. Ante los Señores D. José Matias Belmár Gefe político de la Provincia de Albacete, que cooperó á proporcionarme un auxilio y D. Ramon y D. Miguel Cañada, apoderado el primero del Sr. Marqués de Jura Real y de Villa-toya, el médico de Ricorp, un farmacéutico y otros sujetos; he practicado una sencilla tentativa con los

reactivos que pude proporcionarme, y resulta, que las aguas de los baños de Villa-toya contienen las sustancias siguientes:

Gas ácido carbonico.

Carbonato de hierro con exceso

Sulfatos de cal y de magnesia

Carbonatos de lo mismo

Muriato de sosa, muy poco.

La proporcion que tendran estas sustancias, sus relaciones, combinaciones y granos que habrá disueltos en cada libra de liquido mineral, exige un detenido examen, y aparatos quimicos manejados con el debido conocimiento por manos mas diestras.

Las aguas medicinales de Villa-toya; por el terreno de donde nacen, por sus caracteres físicos y el resultado de mi sencilla tentativa, pueden llamarse, segun los quimicos modernos, Aguas ferruginosas acidulas termales.

Propiedades medicinales. Segun las noticias que me han comunicado varios profesores de medicina, cirujia y farmacia, la opinion general del pais, lo obserbado por mi, aunque por poco tiempo, sus propiedades físicas, sustancias que las mineralizan &c. &c. son datos, en mi concepto, irrecusables; que prueban hasta la evidencia, que estas aguas están indicadas y producen prontos y favorables resultados en las enfermedades que á continuacion se espresan: colocandolas, no segun un orden nosologico, sino segun la influencia del agua mineral en el Cuerpo enfermo, y mas pronto resultado en cada una de las dolencias que se sugetan á su influjo. Y asi comprendo:

1.º El reumatismo cronico general y parcial, sin demacracion considerable de la parte afecta, dolores arthicos, clorosis, supresiones y aberraciones menstruales, flujo blanco, y dolores atonicos en la region uterina, debilidades gastricas, afecciones verminosas, y dolores crónicos del estómago con vómitos y sin el.

2.º El histerismo, hipocondria, convulsiones y retracciones nerviosas de algunos músculos, baile de S. Victo y epilepsia.

3.º La hemiplejia, paraplegia y parálisis parciales, siempre que los miembros conserven su nutricion natural.

4.º Las úlceras antiguas de caracter pútrido, infiltraciones serosas, inflamaciones crónicas en la boca, erisipelas de la misma especie, erupciones habituales, obstrucciones abdominales, afecciones escrupulosas y raquiticas.

5.º La cefalalugia y jaqueca.

6.º Las varces, tumores hemorroidales por debilidad, y manchas negruzcas de la piel.

7.º Y en fin, obran escitando los órganos de la circulacion, favorecen la sanguificacion, promueven el apetito y todas las funciones en general; disminuyendo tambien la sensibilidad excesiva del sistema nervioso, y corrigiendo sus desordenes ataticos: fenómenos debidos, al parecer, al carbonato de hierro y gas ácido carbonico que son sus principales mineralizadores.

Entre tanto el observador practico disimula los defectos de este escrito desaliñado, hijo solo de un buen deseo, podrá por los efectos graduar el uso de esta agua, no dudando ya, que en razon á los principios que contienen, deben obrar como Toni-

codifusiva si se me permite esta espresion algun tanto aventurada y nada sublime.

Tambien se hizo un ensayo analitico de las aguas de la fuente podrida aunque está fuera del termino de la provincia pero muy inmediata al mismo, aguas diáfanas cuyo olor y sabor son el de huevos que principian á corromperse, y contienen mucha cantidad de ácido hidro-sulfúrico segun denotó la aplicacion del deuto-cloruro de Mercurio: tambien contienen dichas aguas, gas ácido carbónico, una corta cantidad de muriato de sosa y algo de sulfato de magnesia. Se curan con ellos los herpes &c. &c.

Lo que manifiesto al publico para conocimiento de los inteligentes y alivio de cuantos padecan las enfermedades que se curan con dichos baños, teniendo yo la satisfaccion de haber promovido y auxiliado dicho ensayo analitico, y la mejora del local de los baños y del hospedage de los que vayan á tomarlos que va á realizarse. Al bacete 16 de Octubre de 1844.—Jose Matias Belmár.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo Sr. Capitan general de estos Reynos, en comunicacion de 13 de los corrientes me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—Al Capitan General de Castilla la Vieja dice hoy el Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.—Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de Julio último en la que consulta ante quien han de justificar su existencia los oficiales Retirados que lo verificaban ante los suprimidos Alcaldes de Barrio, se ha dignado resolver que lo verifiquen presentandose á los Comandantes Militares del Cuartel donde los haya segun se dispuso para Madrid en Real orden de 20 de Marzo próximo pasado y en su defecto á los Alcaldes municipales, sus Tenientes ó pedaneos segun los puntos en que tengan establecido su domicilio puesto que como delegados del Gobierno deben tener conocimiento de todos los individuos residentes en sus respectivos Distritos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los SS. Oficiales y tropa retirados en la misma. Albacete 18 de Octubre de 1844.—El Brigadier Comandante General, Antonio Buil.

ANUNCIO.

La Junta de Examinadores de los alumnos que pretenden asistir á la Cátedra de Escribanos Creada por el Real Decreto de 13 de Abril próximo pasado; ha señalado, con acuer-

do de la Junta Gubernativa de este Superior Tribunal, los días desde 24 al 30 del presente mes para verificar los Exámenes de Aritmetica y Gramatica Castellana prevenidos en el expresado Real Decreto: cuyo acto ha de realizarse en la Sala de Abogados de esta Audiencia desde las cinco de la tarde en adelante.=Albacete 20 de Octubre de 1844.=El Catedratico.=L. D. Luis Antonio Meoro.

OTRO.

PLAZA DE TOROS.

En los días 27 y 28 del presente mes de Octubre se celebrarán en la plaza de toros de esta Capital dos corridas de Vacas y Novillos de la acreditada ganadería de la Viuda de D. Francisco Corrales: En cada una de las corridas se matarán dos Vacas por el espada Celestino Parra, á cuyo cargo y el de una cuadrilla dependiente del mismo estará el servicio de la plaza: Los precios de entradas y palcos, así como la hora en que se dé principio á las funciones, se anuncia por carteles en la forma de costumbre,

Himno puesto en música para el día 10 de Octubre de 1844 que se cantó en la Villa de Hellín en celebrad del cumpleaños de S. M. D.^a Isabel 2.^a.

CORO.

Brille alegre este día
Sobre el Suelo Español,
Que de Isabel el nombre
Hoy vá escrito en el sol.

1.^a

Al salir hoy la aurora
De su lecho de flores,
Ornó con mas colores
Su rosado capuz;
Y sobre el blanco carro
Iva también gozoso
Angel puro y hermoso
Embozado en su luz.

2.^a

Limpio y sereno el cielo
Quiere anunciar bonanza
Y un color de esperanza
Se vé pintado en él.
Y al mirar nuestra Reina
Que difunde esa calma,
Mil votos van del alma
Al nombre de Isabel.

3.^a

Llegad al trono, Ibéros,
Si el temor os agita,
Que en el Trono está escrita
La paz de la Nacion:
Llegad del trono presto
Hasta la regia planta,
Que allí Isabel levanta
Cetro de bendicion.

4.^a

El vástago querido
De nuestros Reyes santos
Viene á enjugar los llantos
De su España infeliz.
La ley de amor hermosa,
Que rige dulcemente,
Grabada está en su frente
Pura y encantatriz.

5.^a

El manto, que en sus pliegues
Cobija la inocencia,
Es manto de clemencia,
De ternura y bondad;
Y para nuestra patria
Que tembló en cien vaivenes,
La corona en sus sienes,
Es la felicidad.

6.^a

Vive Isabel hermosa.
Mil años de ventura;
En tí vemos segura
Nuestra anhelada paz.
Que la dicha y la gloria
En tu reinado venga,
Y que el tiempo detenga
Su carrera fugaz.

Por D. Carlos Perier y Ballejo.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Comp.^a